



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Expediente N° 2014-0191- TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “CRUMS BAKE SHOP”

CRUMBS HOLDINGS LLC., apelante

Registro de La Propiedad Industrial (Exp. de origen 2013-9244)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 328-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las diez horas con cincuenta minutos del nueve de abril del dos mil quince.

Corrección de oficio del error material cometido en la resolución del Voto N° 736-2014, de las diez horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Visto el error material que contiene la resolución del Voto N° 736-2014, emitido por este Tribunal a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el cual se omitió indicar la fecha completa de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dentro del contexto y en el **POR TANTO** del citado voto, con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el error material cometido, para que en lugar de leerse “*resolución dictada por el Registro de*



la Propiedad Industrial a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiséis segundos” se lea correctamente “resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiséis segundos del diez de febrero de dos mil catorce”. En todo lo demás se mantiene incólume dicha resolución.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido dentro del contexto y en el **POR TANTO** del Voto N° 736-2014, en cuanto a la fecha de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, para que en lugar de leerse “*resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiséis segundos*” se lea correctamente “*resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos y veintiséis segundos del diez de febrero de dos mil catorce*”. En todo lo demás se mantiene incólume dicha resolución.-

NOTIFIQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora